

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 13 DE AGOSTO DE 1993

Nº 22.350

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 428

(De 4 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONCOR, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 429

(De 4 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA RURAL, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 430

(De 4 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 431

(De 4 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 432

(De 4 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONCOR, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 433

(De 4 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL NUEVO ACUERDO PARA FIJAR LA TARIFA POR LOS SERVICIOS ESPECIALES QUE PRESTAN LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO DE REMOLCADORES EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE BALBOA Y CRISTOBAL"

RESOLUCION DE GABINETE Nº 437

(De 4 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLENETARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 9 DE 18 DE MARZO DE 1992, QUE CELEBRARA EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CON LA EMPRESA JAPA DE PANAMA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 438

(De 4 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 10-P-93, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA, S.A."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Dirección General de Proveduría y Gastos

RESOLUCION Nº 81

(De 23 de julio de 1993)

Dirección General de Ingresos

RESOLUCION Nº 201-1212

(De 5 de agosto de 1993)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 4 de septiembre de 1992

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1602

(De 29 de junio de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/0.90

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 428**

(De 4 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONCOR, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONCOR, S.A., para el mejoramiento vial urbano, Grupo No.24, Corregimiento de Las Cumbres, en la Provincia de Panamá, por un monto de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/.318,480.90).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.l.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 429**

(De 4 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA RURAL, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA RURAL, S.A., para la rehabilitación de caminos de producción-Río de Jesús-Los Panamaes-Las Huacas-Cerro Banco y Altos de los Espinos-Pilón de Montijo-Mojarras, en la Provincia de Veraguas, por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.271,235.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.l.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 430**

(De 4 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la

empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A., para la rehabilitación de calles en centros urbanos del interior, calles de Pesé-Ocú-Los Pozos-El Chumical y Las Minas, en la Provincia de Herrera, por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/.351,060.30).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 431

(De 4 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A., para la rehabilitación de caminos de producción, San Pablo Viejo-Quebrada San Cristóbal-Alanje-Sitio Lázaro-Cerrillos-Bijagual y Panamericana-Montilla, en la Provincia de Chiriquí, por un monto de CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.430,900.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
JULIO RAMIREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.l.
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 432**

(De 4 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONCOR, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONCOR, S.A., para el mejoramiento vial urbano, Grupo No.26, Corregimiento de Las Cumbres, (Alcalde Díaz) en la Provincia de Panamá, por un monto de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/.326,181.80).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
JULIO RAMIREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.l.
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 433
(De 4 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al nuevo acuerdo para fijar la tarifa por los servicios especiales que prestan las empresas concesionarias del servicio de remolcadores en los recintos portuarios de Balboa y Cristóbal".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante el contrato No.2-001-91, suscrito entre la Autoridad Portuaria Nacional y las empresas SMIT INTERNATIONAL HAVENSLEEP-DIENSTEN B.V. y C. FERNIE & CO. S.A. se otorgó en concesión la prestación del servicio de remolcadores en los recintos portuarios de Balboa y Cristóbal.

Que, de conformidad al acápite C de la cláusula cuarta del contrato No.2-001-91, ambas partes convinieron en que la concesionaria, previo acuerdo con la Autoridad Portuaria Nacional, podrá realizar otros servicios especiales que así se soliciten.

Que la fijación de la tarifa por estos servicios adicionales, de conformidad al párrafo final del artículo quinto del acuerdo No.64-83 de 12 de enero de 1983, debe ser estipulada por las partes.

Que el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional aprobó, mediante la Resolución C.E. No.014-93, el acuerdo para fijar la tarifa por servicios especiales que prestan las empresas SMIT INTERNATIONAL HAVENSLEEP-DIENSTEN B.V. y C. FERNIE & CO. S.A., de conformidad al contrato No.2-001-91 suscrito con la Autoridad Portuaria Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1.: Emitir concepto favorable al nuevo acuerdo para fijar la tarifa por servicios especiales que prestan las empresas SMIT INTERNATIONAL HAVENSLEEP-DIENSTEN B.V. y C. FERNIE & CO. S.A., de conformidad al contrato No.2-001-91 suscrito con la Autoridad Portuaria Nacional, la cual será de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,375.00) por la primera hora y sucesivamente por períodos o incrementos de quince (15) minutos, o sea, TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 75/100 (B/.343.75) por cada remolcador utilizado, estación a estación.

Artículo 2.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 3 de 20 de enero de 1977.

Artículo 3.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILHERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
 Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
 Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
 Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
 Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
 Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
 Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
 Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
 Ministro de Vivienda
JULIO RAMIREZ
 Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
DELIA CARDENAS
 Ministra de Planificación
 y Política Económica
JULIO C. HARRIS
 Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 437**

(De 4 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario No. 1 al Contrato No. 9 de 18 de marzo de 1992, que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con la empresa JAPA DE PANAMA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario Nº 1 al Contrato No. 9 de 18 de marzo de 1992, que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con la empresa JAPA DE PANAMA, S.A. para el suministro de materiales y construcción del proyecto Villa del Caribe, Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE BALBOAS CON 82/100 (B/. 157.507.82).

ARTICULO 2º: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILHERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
 Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
 Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS G.
 Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO H.
 Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON P.
 Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
 Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
 Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
 Ministro de Vivienda
JULIO RAMIREZ
 Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
DELIA CARDENAS
 Ministra de Planificación
 y Política Económica
JULIO C. HARRIS
 Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 438**

(De 4 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario Nº1 al Contrato Nº10-P-93, a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa CONSTRUCTORA NOVA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que el Ministerio de Vivienda celebró previa licitación pública, el Contrato No.10-P-93 con la empresa Constructora Nova, S.A. la Construcción de 250 unidades de vivienda y obras de infraestructura ubicadas en el proyecto Villa del Caribe 7a. Etapa en el Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón.

Que la Comisión de Alto Nivel para la Provincia de Colón ha solicitado ampliar los trabajos en las viviendas añadiendo una recámara.

Que existe urgencia evidente en autorizar los nuevos trabajos con la Contratista, ya que se registra un avance significativo en dichas obras.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario N°1 al Contrato N°10-P-93, a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa CONSTRUCTORA NOVA, S.A., quien se obliga a ejecutar los trabajos adicionales para el suministro de materiales y Construcción de 250 unidades de vivienda más obras de urbanización, ubicadas en el Proyecto Villa del Caribe 7a. Etapa, Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón, por un monto de SEISCIENTOS MIL BALBOAS (B/.600.000.00).

ARTICULO 2º: El monto total de este Contrato a suscribirse se será cargado a la Partida Presupuestaria N°0.03.1.70.01.01.519 Comisión de Alto Nivel - Ministerio de la Presidencia (Vigencia 1992).

ARTICULO 3º: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
JULIO RAMIREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.l.
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Proveduría y Gastos

RESOLUCION Nº 81

(De 23 de julio de 1993)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O

Que los señores EMILSA CORTES DE QUINTERO y GILBERTO QUINTERO YANGUEZ, mediante memorial con fecha 10 de julio de 1990,

solicitaron ante la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el traspaso, a título oneroso, de un lote de terreno con una cabida superficial de 659.68 metros cuadrados, sito en el Corregimiento de Boquerón, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, el cual forma parte de un terreno baldío nacional.

Que los peticionarios adjuntaron a su solicitud los siguientes documentos:

1- Acuerdo Municipal No. 5 de 15 de marzo de 1985, mediante el cual el Municipio de Boquerón, autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro, a tramitar título de propiedad a aquellas personas que tengan derechos posesorios sobre lotes con una superficie inferior a los mil metros cuadrados (1,000 m²) que estén dentro y fuera del área urbana de Boquerón y que la Municipalidad no haya obtenido los títulos de sus áreas para futuro desarrollo urbano.

2- Acuerdo Municipal No. 055-90 de 26 de diciembre de 1990, mediante el cual el Municipio de Boquerón autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro a tramitar título de propiedad a EMILSA CORTEZ DE QUINTERO y GILBERTO QUINTERO YANGUEZ, ya que poseen los derechos posesorios sobre un lote de terreno que está fuera del área urbana de Boquerón.

3- Plano No. 403-15759 de 21 de agosto de 1990, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que describe los linderos, medidas y superficie del lote de terreno que solicitan en compra a la Nación.

Que del análisis de los documentos y solicitud presentados, la Dirección General de Catastro determinó que el bien inmueble solicitado a LA NACION constituye un lote de terreno no destinado a uso público y que el peticionario ha mantenido sobre el mismo una posesión de buena fé ininterrumpida.

Que se designaron los peritos según lo establecen los artículos 17 y 23 del Código Fiscal, quienes determinaron el valor de la parcela en MIL CIENTO TREINTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.1,137.68).

Que los peticionarios fueron notificados del valor asignado a la parcela, y expresaron su anuencia y aceptación, mediante nota de 12 de septiembre de 1991, dirigida a la Dirección General de Catastro.

Que tal como consta en el expediente, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y en la Ley 63 de 1973, se fijaron los edictos correspondientes y se dió cumplimiento a los mismos, sin que se produjese oposición alguna.

Que con fundamento en los considerandos antes descritos y en atención al interés social evidente en este caso, el Director General de Catastro solicitó al Señor Ministro de Hacienda y Tesoro se exceptúe del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que por la suma de MIL CIENTO TREINTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.1,137.68), celebrará LA NACION con los señores EMILSA CORTEZ DE QUINTERO y GILBERTO QUINTERO YANGUEZ, sobre un lote de terreno con un área de 659.68 metros cuadrados, que constituye terreno baldío nacional, sito en el Corregimiento de Boquerón, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, tal como consta en el Plano No. 403-15759.

R E S U E L V E

PRIMERO: Exceptuar del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa, que por la suma de MIL CIENTO TREINTA Y SIETE

BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.1,137.68), celebrará LA NACION con los señores EMILSA CORTEZ DE QUINTERO y GILBERTO QUINTERO YANGUEZ, sobre un lote de terreno con un área de 659.68 metros cuadrados, que constituye terreno baldío nacional, sito en el Corregimiento de Boquerón, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: El monto de esta contratación no podrá ser superior al precio oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 42 y 43 del Decreto 33 de 3 de mayo de 1985.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GAUNDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
ALBERTO A. TILÉ
Director General de Proveeduría y Gastos

Es copia auténtica de su original
Panamá, 30 de julio de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Ingresos

RESOLUCION Nº 201-1212

(De 5 de agosto de 1993)

LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

C O N S I D E R A N D O :

Que el literal d) del párrafo 15 del artículo 1057v del Código Fiscal faculta a la Dirección General de Ingresos autorizar procedimientos especiales para instrumentar operaciones gravadas con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles cuando a su juicio esta autorización facilite el normal desenvolvimiento de las actividades que el contribuyente desarrolla y que al mismo tiempo permita una adecuada fiscalización por parte de la Dirección General de Ingresos.

Que las Resoluciones 201-07 de 1 de febrero de 1977 y 201-030 de 31 de octubre de 1983 emitidas por la Dirección General de Ingresos, permiten adoptar medidas en el sistema sustitutivo de facturas y establecen los requisitos mínimos que deben cumplirse, a fin de que éste pueda ser por medio de máquinas registradoras o a través de medios electrónicos, con el objeto de preservar los intereses del Fisco.

Que el desarrollo acelerado de la tecnología, ha introducido nuevas variantes en los terminales electrónicos automáticos, que alteran los dispositivos de seguridad tradicionales permitidos hasta el momento, lo que conlleva a adecuar el sistema a los nuevos avances tecnológicos.

Que el artículo 6 del decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, faculta al Director General de Ingresos para dictar normas obligatorias que regulen las relaciones fisco-contribuyentes.

R E S U E L V E :

PRIMERO: La Dirección General de Ingresos aceptará y autorizará el uso de máquinas registradoras y/o terminales electrónicos que cumplan, como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Que todos los dispositivos de seguridad puedan y permanezcan activados de manera que brinden la siguiente información:
1. Nombre o razón social del propietario de la máquina registradora.
 2. Número del R.U.C.
 3. Nombre o razón comercial del establecimiento.
 4. Fecha y número consecutivo en que se realiza la transacción.
 5. Número de serie de la máquina registradora.
 6. Identificación con signo o número específico y correlativo de los importes parciales de la venta gravada o exenta y el total de la operación.
- b) El contador de reposición debe ser electrónico o programado y que permita la impresión del número de reposición "Z" en la cinta de auditoría.
- c) Que permita la impresión del total general de ventas en la cinta de auditoría, cinta "Z".
- ch) Que impriman el acumulador general de venta año a la fecha (G.T.).
- d) Que las memorias del equipo estén en capacidad de soportar hasta treinta (30) días sin energía eléctrica.

PARAGRAFO: El contribuyente que utilice máquinas registradoras y/o terminales electrónicos autorizados previamente por la Dirección General de Ingresos, deberá sacar una "Z" por turno o diariamente, según sea el caso.

Queda prohibida la reposición a cero del contador de las ventas diarias.

SEGUNDO: Se advierte a los representantes y empresas distribuidoras de máquinas registradoras sustitutivas de facturas, que los sistemas operativos y de seguridad que contienen tales máquinas deben ser comunicados a la Dirección General de Ingresos, previo a su colocación, para su verificación, aprobación, autorización y control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del decreto Nº 109 de 7 de mayo de 1970.

Queda prohibida la utilización de rollos con papel químico o papel carbón en las máquinas registradoras o terminales electrónicos.

TERCERO: Se avisa a todos los contribuyentes que las máquinas que se encuentran autorizadas para su uso, no podrán ser alteradas, reprogramadas o adicionadas con dispositivos, mecanismos o sistemas que conlleven o puedan conllevar a desvirtuar, alterar o menoscabar los sistemas de seguridad fiscalizadora, informaciones y requisitos indispensables.

En todo caso en que un contribuyente requiera nuevos dispositivos o modificaciones registrales de sus máquinas registradoras deberá obtener la aprobación previa de la Dirección General de Ingresos.

Las Administraciones Regionales de Ingresos, dentro de su respectiva jurisdicción, facultarán a los contribuyentes para el uso de las máquinas registradoras que han sido autorizadas por la Dirección General de Ingresos.

Las máquinas registradoras sustitutivas de facturas podrán ser decomisadas, inhabilitadas o prohibido su uso cuando a juicio de los funcionarios fiscalizadores no cumplan con los requisitos legales exigidos para su distribución, colocación, alteración y/o uso, y sin perjuicio de las sanciones legales a que den lugar tales irregularidades o infracciones.

CUARTO: Esta resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ello no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Parágrafo 15º del Artículo 1057v del Código Fiscal y Artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO R. YOUNG
Director General de Ingresos

ALVARO A. ALEMAN A.
Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 4 de septiembre de 1993

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES

ERNESTO CEDEÑO ALVARADO, solicita que se declare la inconstitucionalidad de los Literales 1, 1.1, 1.2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 del Acuerdo Número 1 del 31 de agosto de 1989, por el cual el Consejo General de Estado, conforme un Gobierno Provisional.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. Panamá, cuatro (4) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

V I S T O S:

El licenciado ERNESTO CEDEÑO ALVARADO, actuando en su propio nombre y en ejercicio de la acción impugnativa que consagra el artículo 203, numeral 1º, de la Constitución Nacional, ha demandado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que declare inconstitucional los numerales 1, 1.1, 1.2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, del artículo 1 del Consejo General de Estado conforme a un GOBIERNO PROVISIONAL.

Por cumplida la demanda se conrrió traslado al PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, a fin de que emitiera concepto conforme a lo dispuesto por el precitado artículo 203 del Estado Fundamental.

Devuelto el expediente por el Procurador General de la Nación se fijó en lista por el término de diez días para que el demandante y todas las personas interesadas presentaran argumentos por escrito sobre el caso, pero ninguna lo hizo, venciendo así el correspondiente término de lista.

Encontrándose el expediente en el despacho del sustanciador para fallar, por Secretaría se informó que cursaban además dos demandas y una consulta de inconstitucionalidad interpuestas contra el mismo acto o sean:

Demanda presentada por el licenciado FRANCISCO ESPINOSA CASTILLO, adjudicada al Magistrado Rodrigo Molina A., en estado de fallar por haberse cumplido los trámites de ley, y con vista de la PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION;

Consulta de la Sala Tercera de la Corte Suprema, por advertencia el licenciado HERNAN ARBUEZ BONILLA, adjudicada al Magistrado Raúl Trujillo Miranda y la cual se ordenó suspender en virtud del informe de Secretaría que se encontraban en trámites otras dos demandas.

Demanda instaurada por el licenciado SIXTO ABREGO CAMAÑO y adjudicada al Magistrado César Quintero, en la cual, por la misma razón a la anterior, se ordenó la suspensión.

Por tratarse entonces estos recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra el mismo Acuerdo Nº 6 de 9 de noviembre de 1989, los Magistrados Sustanciadores de las respectivas demandas estimaron procedente, por razones de economía procesal y con fundamento en los artículos 709, 710 y 711 del Código Judicial, decretar la acumulación de las demandas y la advertencia presentadas por los abogados Sixto Abrego Camáño, Hernán Arbues Bonilla y Francisco Espinosa Castillo, a la demanda más antigua presentada por el licenciado ERNESTO CEDEÑO ALVARADO, repartida al MAGISTRADO JOSE MANUEL FAUNDES, razón por la cual continuó como sustanciador de los cuatro negocios acumulados.

Los procesos de inconstitucionalidad acumulados se encuentran, en consecuencia, en estado de fallar y a ello procede el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de

conformidad con lo ordenado por el artículo 2757 del Código Judicial, previas las consideraciones siguientes:

Cabe advertir antes que la primera demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el licenciado ERNESTO CEDENO ALVARADO, a la cual se han acumulado las otras tres, sólo se acusa de inconstitucionales los numerales 1, 1.1., 1.2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, y 11 del Artículo 12 del Acuerdo Nº 1 de 31 de agosto de 1989. Las tres últimas, sin embargo, están enderezadas contra todo el mencionado Acuerdo dictado por el CONSEJO DE ESTADO y, además, contra el Acuerdo Nº 6. de 9 de noviembre de 1989, por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo Nº 1 de 31 de agosto de 1989, publicados en la Gaceta Oficial Nº 21.415, de 14 de noviembre de 1989, y Gaceta Oficial Nº 21.372, de 8 de septiembre de 1989, respectivamente.

En ese sentido el Pleno de la Corte Suprema estima necesario dejar sentado, que el análisis de la confrontación constitucional y, por ende, el pronunciamiento que dicta en estos procesos constitucionales acumulados, abarca y recae sobre todo el Acuerdo Nº 1, de agosto de 1989, modificado y adicionado por el Acuerdo Nº 6, de 9 de noviembre de 1989, ambos expedidos por el CONSEJO GENERAL DE ESTADO.

Las aludidas demandas inconstitucionalidad, además de acusar el mismo acto impugnado, también sostienen en las razones de hecho y de derecho lo siguiente:

Las tres demandas y la consulta de inconstitucionalidad además de acusar el mismo acto, en común sostienen:

1. Que los Acuerdos impugnados de inconstitucionales fueron expedido por el CONSEJO GENERAL DE ESTADO de 1989.
2. Que en virtud de dichos Acuerdos se dispuso: a) Conformar un Gobierno Provisional. b) Atribuir las funciones legislativas de la Asamblea Legislativa a una "COMISION LEGISLATIVA".

3. Que el Consejo General de Estado sólo ejerce funciones como cuerpo consultivo.

Los accionantes, por otra parte, en sus respectivos libelos coinciden en citar como disposiciones constitucionales infringidas los artículos 17, 153, inciso primero y numeral 12 y 197 del Estatuto Fundamental, encontrándose en el último de los citados artículos el vicio de inconstitucionalidad de que acusan a los acuerdos impugnados.

En orden a lo expuesto cabe señalar que el Procurador General de la Nación, al intervenir en la demanda propuesta por ERNESTO CEDEÑO ALVARADO, según la opinión vertida en la vista que corre desde fojas 56 a 67, "... considera prudente, salvo mejor criterio, la declaratoria, en la presente demanda de inconstitucionalidad de la sustracción de materia....", y así lo solicita al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, lo resuelva en su debida oportunidad.

A esa conclusión arriba el Procurador General de la Nación en la mencionada Vista de traslado, fundándose en lo siguiente:

".....
....."

2. En el presente negocio ha ocurrido el fenómeno de sustracción de materia.

'En el campo jurídico se habla de sustracción de materia para identificar situaciones que están reguladas por una ley y que antes de ser resueltas son objeto de modificación o dereogación. También se aplica a los asuntos que ya han sido resueltos previamente por el mismo Tribunal y a los que con el tiempo cambian de tal manera que su decisión o solución carece de relevancia' (Boletín de Información del Centro de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, Panamá, julio-diciembre, 1983, Año IX, Segunda Epoca, Nº 19, pág. 1).

A nuestro juicio, la sustracción de materia, como fenómeno jurídico, se suscita en el caso subjúdice. Veamos el por qué de esta aseveración.

Mediante Resolución Nº 502, de 27 de diciembre de 1989, el Tribunal Electoral convalidó el acto de juramentación y proclamó los candidatos electos en las elecciones populares de 7 de mayo de 1989, para las posiciones de Presidentes y Vicepresidentes de la República de Panamá, resolución ésta cuyo tenor literal es el siguiente:

.....;

A juicio de esta Procuraduría, luego del estudio objetivo de la Resolución Nº 502, anteriormente transcrita, en el presente negocio jurídico se ha suscitado el fenómeno jurídico de la sustracción de materia, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 203 numeral 1º, de la Constitución Nacional y el Artículo 2550 del Código Judicial, toda vez que el Acuerdo Nº. 1, de 31 de agosto de 1989, 'Por el cual se conforma un Gobierno Provisional', ha perdido toda eficacia jurídica, si así se quiere expresar, el proferir el Tribunal Electoral, el Decreto de 27 de Diciembre de 1989, en virtud del cual ese tribunal colegiado electoral ordenó la revocatoria del Decreto 58, de 10 de mayo de 1989, por el cual se anulaban las elecciones populares celebradas el día 7 de mayo de 1989; decreto éste que constituyó el fundamento que le sirvió al actor Consejo General de Estado para proferir el aludido acuerdo.

Y así, tanto el numeral 1º del Artículo 203 de la Constitución Nacional, como el Artículo 2550 del Código Judicial, autorizan la impugnación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia de las leyes, decretos de gabinete, decretos, resoluciones y demás actos provenientes de autoridad que se consideran inconstitucionales, y pedir la correspondiente declaratoria de inconstitucionalidad, de un pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia, tachadas de inconstitucionales, por cuanto que el mismo carece, como se lleva expresado, en la actualidad, de todo valor legal.

.....
(Subrayado como aparece).

La Procuradora de la Administración por su parte, al evacuar el traslado de la demanda interpuesta por FRANCISCO ESPINOSA CASTILLO, luego de transcribir el contenido del impugnado Acuerdo Nº 1 de 31 de agosto de 1989, modificado y adicionado por el Acuerdo Nº 6 de 9 de noviembre de 1989,

señala que de dicho acto reproducido en esencia se destaca:

"a) Se detallaba la forma en que estaría integrado el Consejo al Organo Ejecutivo. b) Señalaba lo atinente al ejercicio de la función legislativa c) Aludía a la integración de los nuevos Consejos Municipales y/o los Representantes de Corregimientos, y ch) Lo relativo a la celebración de nuevas elecciones".

En ese sentido la Procuradora de la Administración sostiene que los "...mencionados Acuerdos dejaron de tener efectos jurídicos en virtud de la instalación de los nuevos Organos Ejecutivo y Legislativo, así como de los Consejos Municipales"; opina que "se ha producido el fenómeno de la sustracción de materia, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 203, numeral 1º de la Constitución Nacional y el Artículo 2550 del Código Judicial, debido a que el mencionado Acuerdo Nº 1 de 31 de agosto de 1989, el cual motiva la presente demanda de inconstitucionalidad ha perdido toda eficacia jurídica".

En este sentido agrega que: "Ello es así por cuanto, al dictar el Tribunal Electoral el Decreto Nº 127 de 26 de diciembre de 1989, ordenó la revocatoria del Decreto Nº 58 de 1º de mayo de 1989, por el cual se anulaban las elecciones populares celebradas el día 7 de mayo de 1989 y, en su lugar se proclamó y juramentó a las nuevas autoridades del Ejecutivo. Reaparece en el hecho que éste último Decreto fue el que sirvió de fundamento jurídico al anterior Consejo General de Estado, para dictar ese Acuerdo". (fs. 12)

Con base en los anteriores razonamiento la Procuradora de la Administración concluye en la Vista de traslado que "no es viable un pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia respecto a los mencionados Acuerdos, impugnados como inconstitucionales, por cuanto los mismos actualmente carecen de todo valor legal."

De esa manera el Procurador General de la Nación y la

Procuradora de la Administración coinciden en que:

1.- Los impugnados Acuerdos han perdido otra eficacia jurídica en virtud de la instalación de los nuevos Organos Ejecutivo y Legislativo, por haber "el Tribunal Electoral de Panamá dictado la Resolución Nº 502 de 27 de diciembre de 1989, por la cual convalida el acto de juramentación y se proclaman los candidatos en las elecciones populares de 7 de mayo de 1989 para los cargos de Presidente, Primer y Segundo Vicepresidente de la República.

2.- Que no es viable un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia respecto a los mencionados Acuerdos, impugnados de inconstitucionales, por haberse producido en este caso el fenómeno jurídico conocido como "Sustracción de Materia".

Ahora bien, el Pleno de la Corte estima que ciertamente el Tribunal Electoral de Panamá mediante Decreto Nº 127 de 26 de diciembre de 1989, dispuso la revocatoria del Decreto Nº 58 de 10 de mayo de 1989, por virtud del cual el mismo Tribunal de la jurisdicción especial electoral había anulado las elecciones populares celebradas el 7 de mayo de 1989, en abierto desconocimiento de los verdaderos resultados de estos comicios, y, en su lugar, proclamó y juramentó "... a las nuevas autoridades del Ejecutivo...". Sin embargo, ni el Decreto Nº 129 de 26 de diciembre de 1989, ni la resolución Nº 502 de 27 de de diciembre de 1989, por la cual se convalida el acto de Juramentación y se proclaman los candidatos electos en las elecciones populares de 7 de mayo de 1989, podían o pueden tener la virtud de anular o derogar los Acuerdos acusados de inconstitucionales de forma que se produzca el fenómeno jurídico de sustracción de materia, como sostienen los altos funcionarios del Ministerio Público y de la Procuraduría de la Administración en sus respectivas vistas.

Pues, sin desconocer el valor jurídico que tienen los impugnados actos del Tribunal Electoral de Panamá, al restaurar, por razones histórico-políticas de todos conocidas, la libertad, honradez y eficacia del sufragio, lo cierto es que, la competencia del Tribunal Electoral se limita a interpretar y aplicar la Ley Electoral y ejercer las demás atribuciones específicas establecidas en los artículos 136 y 137 de la Constitución Nacional.

Prueba de lo dicho es que, al amparo de los impugnados Acuerdos Nº 1 de 31 de agosto de 1989 y Nº 6 de 9 de noviembre de 1989 el llamado "Gobierno Provisional" dictó actos como, por ejemplo, el Decreto Ley Nº 19 de 21 de noviembre de 1989, que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional en reciente sentencia de 17 de junio de 1991, proferida en la demanda de inconstitucionalidad propuesta por el licenciado Alberto Guerra y en la que esta máxima Corporación de Justicia señaló que "... corresponde a la Corte Suprema deslindar el tema de Constitucionalidad de lo actuado por el Consejo General de Estado mediante el Acuerdo Nº 1 de 31 de agosto de 1989, con ocasión de demandada que en tal sentido le ha sido presentado." Este criterio en virtud del control constitucional que la Corte Suprema de Justicia ejerce por mandato del artículo 203, numeral 1, del Estatuto Fundamental, en concordancia con el artículo 250 del Código Judicial, los cuales nada disponen en relación con el fenómeno jurídico conocido como sustracción de materia, ya que éste más bien es producto de una elaboración jurisprudencial.

Por ello, la Corte estima que, contrario a lo que sustentan el Procurador General de la Nación y la Procuradora de la Administración, es de su deber examinar y decidir el fondo de constitucionalidad de los Acuerdos impugnados a tenor de lo ordenado por el numeral 12 del precitado Artículo 202 de la Constitución Nacional.

El Acuerdo Nº 1 de 31 de agosto de 1989, publicado en la Gaceta Oficial Nº 21.379 de 8 de septiembre de 1989, dictado por el Consejo de Estado de esa época, en la parte resolutive

ACUERDA:

"1. Conformar un Gobierno Provisional de la siguiente manera:

1.1. El Órgano Ejecutivo estará integrado por los ciudadanos de reconocida honorabilidad que deberán reunir los requisitos que para ser Presidente de la República, exige la Constitución vigente. Uno desempeñará el cargo de Presidente Provisional de la República y el otro el de Vicepresidente Provisional de la República y ejercerán las funciones que la Constitución y las leyes atribuyen a dichos cargos.

1.2. La función legislativa será ejercida por una Comisión de Legislación que estará integrada por 41 comisionados, los cuales deberán ser ciudadanos panameños de reconocida honorabilidad y reunir los requisitos que la Constitución exige para ser miembro de la Asamblea Legislativa.

2. Se respeta y mantiene la actual estructura del Órgano Judicial como garantía de la plena vigencia del derecho y seguridad jurídica.

3. Los miembros del Gobierno Provisional ejercerán las funciones que la Constitución y las leyes vigentes les atribuyen y ejercerán sus cargos hasta que se celebren nuevas elecciones.

4. El Gobierno Provisional garantizará el orden público, el respeto a la Constitución, a las leyes de la República y cumplirá con las obligaciones y acuerdos internacionales contraídos por el Estado panameño.

5. A partir de la instalación del nuevo gobierno los Concejales y los Representantes de Corregimiento cesarán en sus funciones.

Los integrantes de los nuevos Consejos Municipales y/o los Representantes de Corregimiento serán escogidos mediante mecanismos que oportunamente determinará el Consejo General de Estado y durarán en sus funciones hasta que se celebren nuevas elecciones.

6. Transcurridos los primeros seis meses de actuación del Gobierno Provisional, el

Consejo General de Estado hará una evaluación con miras a determinar la realización de nuevas elecciones populares.

7. El Gobierno Provisional deberá celebrar elecciones tan pronto se den las condiciones adecuadas, entre las cuales deben figurar de manera indispensable, el cese de la agresión estadounidense y el descongelamiento de los dineros del Estado panameño retenidos arbitrariamente por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

8. Se restructurará el Tribunal Electoral a la mayor brevedad posible para garantizar la efectividad y pureza del sufragio.

9. La Comisión de Legislación expedirá una nueva Ley electoral para regular las futuras elecciones.

10. El Gobierno Provisional deberá elaborar un Ante Proyecto de Constitución Política que asegure la preservación de las conquistas logradas por la nación panameña en su lucha por sus derechos soberanos y la erradicación de toda muestra de colonialismo. Este ante proyecto deberá ser ampliamente consultado.

11. Los miembros de la Comisión de Legislación se instalarán a partir del momento que sean designados. Hasta tanto se designen los miembros de la Comisión de Legislación las funciones legislativas serán ejercidas por el Ejecutivo a través de decretos leyes.

Dado en la Ciudad de Panamá a los treinta y un (31) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989)."

El mismo Consejo General de Estado, posteriormente, mediante Acuerdo N2 6 de 9 de noviembre de 1989, publicado en la Gaceta Oficial N2 21.415 de 14 de noviembre de 1989, modificó y adicionó el Acuerdo N2 1 de 31 de Agosto de 1989, restableciendo la "Asamblea de Representantes de Corregimientos", para que ejerciera funciones legislativas limitadas, judiciales y administrativas expresadas en la Constitución Política de la República; recomendar medidas para hacer frente "a la agresión contra la República de Panamá por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América y sus aliados "; dar voto de censura contra los funcionarios

públicos que permite la Constitución: elegir su Directiva y un Coordinador Nacional. Así mismo el Acuerdo impugnado dispone que quedan "... derrogadas las disposiciones anteriores de este Consejo General de Estado que sean contrarias al presente acuerdo".

La primera de las normas de la Constitución Nacional, invocadas como infringidas, en concepto directo, es el artículo 17, que establece: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción: asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley." En relación con la conculcación de este precepto constitucional es ampliamente conocida la jurisprudencia sentada por la Corte, en el sentido de que se trata de un principio programático el cual se encuentra inmerso en todo el texto normativo de la Constitución Nacional.

No obstante, sabido es que la Corte en el proceso constitucional no está obligada a limitarse a estudiar la cuestión constitucional únicamente a la luz de los textos citados en la demanda, sino que debe examinarla, confrontándola con todos los preceptos de la Constitución que estime pertinente.

La segunda norma constitucional también invocada como infringida por los demandantes, en concepto de violación directa, por inaplicación, es el artículo 197 que dice:

"El Consejo General de Estado tiene la función de actuar como cuerpo consultivo en los asuntos que le presenten el Presidente de la República o el Presidente de la Asamblea Legislativa."
(Subraya la Corte)

La Corte, en consecuencia, estima que la transcrita norma de rango constitucional ha sido violada directamente como

sostiene el demandante; porque es incuestionable que, conforme a dicho precepto de la Constitución Nacional, la única función que tiene el Consejo General de Estado es servir de cuerpo consultivo, y nada más, en los asuntos que le presenten al Presidente de la República o el Presidente de la Asamblea Nacional.

Pero igualmente es importante dejar sentado que los asuntos" a que alude el transcrito precepto constitucional tienen que ser conforme a la Constitución Nacional. No para lograr propósitos como los concebidos por los impugnados Acuerdos, es decir de producir, institucionalizar y perpetuar gobiernos autoritarios. (Subraya la Corte).

En este orden de ideas cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia justamente con ocasión de la demanda de inconstitucionalidad propuesta contra el artículo 12 del Acuerdo de Gabinete Nº 20 de 1 de febrero de 1990, en la sentencia de 14 de febrero de 1991, al reiterar lo que en la doctrina del constitucionalismo moderno se conoce como "Bloque de Constitucionalidad," sostuvo que existe un conjunto normativo que integran, con la Constitución, un bloque de constitucionalidad que sirve a la Corte como parámetro para emitir un juicio sobre la constitucionalidad de una norma jurídica o acto sujeto al control judicial de constitucionalidad.

En la aludida sentencia constitucional la Corte, al sostener que el "Estatuto de Retorno inmediato a la Plenitud del Orden Constitucional constituye un elemento del conjunto normativo que en el constitucionalismo moderno se designa como bloque de constitucionalidad", señaló que este Estatuto "...cumple una serie de requisitos con los cuales no podría entenderse como parte del bloque de constitucionalidad, si faltare siquiera uno de estos requisitos, un documento como el

Estatuto no podría integrarse a dicho conjunto normativo...". Estos requisitos, según el criterio sentado por la Corte en la comentada sentencia, se pueden sintetizar: a) Que el acto normativo sea dictado por autoridades o gobernantes legítimos; b) Que obedezca a un verdadero estado de necesidad como, por ejemplo, que no implique el fin de la vigencia de la Constitución sino, por el contrario, un retorno a la eficacia de dicho orden; c) Que el resultado final sea el restablecimiento del Estado de Derecho.

Confrontados entonces los actos impugnados a la luz de esos requisitos, resulta incuestionable que estos instrumentos normativos no podrían integrarse a la doctrina del "Bloque de Constitucionalidad", receptada y sentada por la Corte en los fallos de 3 de agosto de 1990 y de 14 de febrero de 1991; proque fueron expedidos por el Consejo General de Estado en contravención del artículo 197 del Estatuto Fundamental, con la finalidad de producir una virtual ruptura de todo el Ordenamiento Jurídico Panameño, dispuesto por la Constitución y la Ley, al conformar un gobierno provisional en abierto desconocimiento de la soberanía popular, fielmente expresada en los comicios electorales celebrados el 7 de mayo de 1989. De ahí que, por una necesidad histórico-política se impone la derogatoria judicial de los actos acusados, función que sólo al Pleno de la Corte Suprema de Justicia compete realizar por vía del control constitucional que ejerce por mandato del Estatuto Fundamental.

En este orden de ideas, finalmente, el Pleno de la Corte estima que los acusados Acuerdos igualmente violan los artículo 2 y 153, inciso primero y numeral 12 de la de la Carta Política, al desconocer los principios básicos y las atribuciones de los distintos Organos del Estado, consagrados en los citados preceptos constitucionales y en las cuales se

sustenta el Estado Panameño conforma a la Constitución.

Por lo expuesto, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que los Acuerdos No. 1 de 31 de agosto de 1989 y No. 6 de 9 de noviembre de 1989, dictados por el Consejo General de Estado son INCONSTITUCIONALES.

Cópiese, Notifíquese, Archívese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

MAGISTRADO: JOSE MANUEL FAUNDES

MGDA. MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
MGDO. ARTURO HOYOS
MGDO. RODRIGO MOLINA A.
MGDO. RAUL TRUJILLO MIRANDA

MAGDA. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
MGDO. CARLOS LUCAS LOPEZ
MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA
MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

LC. YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaría General Encargada
Corte Suprema de Justicia

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 24 de noviembre de 1992
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1602

(De 29 de Junio de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS ALBERTO DELLA TOGNA MARTINELLI, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-62-630, con domicilio en Calle República de la India, Altos del Golf, Proyecto Guadalajara, Duplex No. 5, Ciudad de Panamá, en su propio nombre ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de las composiciones musicales intituladas "MAGDA PRIMERA, MI DESPEDIDA, UNA FLOR PARA UN ADIOS, OTOÑO Y PRIMAVERA", incluida letra y música, a nombre de CARLOS ALBERTO DELLA TOGNA MARTINELLI;

Que las mencionadas obras fueron publicadas en el mes de noviembre de 1992 y tienen las siguientes características:

1. MAGDA PRIMERA, es una canción escrita en Clave de Sol, en Tono de Sol, en Tiempo de 4/4, con ritmo de Tamborera y sesenta y un (61) compases. Su letra consta de un (1) coro y cuatro (4) estrofas;
2. MI DESPEDIDA, está escrita en Clave de Sol, en Tono de Mi Menor, en Tiempo de 6/8 y 2/4 con ritmo de Atravesao y ciento veintinueve (129) compases. Su letra consta de dos (2) estrofas, un (1) Estribillo y un (1) coro;
3. UNA FLOR PARA UN ADIOS, es una canción escrita en Clave de Sol, con la Introducción en Tono de La Menor y la voz en Tono de La, en Tiempo de 4/4 con ritmo de Danzón Cumbia y ochenta y cuatro (84) compases. Su letra consta de una (1) estrofa de dieciséis (16) líneas y un (1) coro;
4. OTOÑO Y PRIMAVERA, está escrita en Clave de Sol, en Tono de Do Menor, en Tiempo de 4/4 y Ritmo de Danzón Cumbia con setenta y cuatro (74) compases. Su letra consta de dos (2) estrofas de ocho (8) líneas, un (1) Estribillo y un (1) coro;

Que la solicitud de inscripción de las citadas canciones está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma ex-cita legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de las composiciones musicales intituladas MAGDA PRIMERA, MI

DESPEDIDA, UNA FLOR PARA UN ADIOS y OTOÑO Y PRIMAVERA", incluidas letra y música, a nombre de CARLOS ALBERTO DELLA TOGNA MARTINELLI.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 2 de agosto de 1993

AVISOS Y EDICTOS

LITACIONES

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION LICITACION PUBLICA Nº 025-93

Venta de Bienes
sacados del Servicio
Público
(Transformadores
Quemados)

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 15 de septiembre de 1993, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso del Edificio Poli, Para la VENTA DE BIENES SACADOS DEL SERVICIO PUBLICO (TRANSFORMADORES QUEMADOS), ubicados en el Almacén del IRHE en Río Hato (Los Polos).

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

El día 30 de agosto de 1993, a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso Edif. Poli, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de

Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m., a 4:30 p.m., en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00), reembolsables, a los pastores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán a suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

**DR. ELIECER
ALMILLATEGUI**
Jefe del Departamento
de Proveeduría
del Instituto de Recursos
Hidráulicos
y Electrificación

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION LICITACION PUBLICA Nº 026-93

Venta de Bienes
sacados del Servicio
Público
(Material inservible de
Cobre, aluminio y
Plomo)

AVISO

Desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día 15 de septiembre de 1993, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso del Edificio Poli, Para la VENTA

DE BIENES SACADOS DEL SERVICIO PUBLICO (Material inservible de cobre, Aluminio y Plomo).

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

El día 30 de agosto de 1993, a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso Edif. Poli, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m., a 4:30 p.m., en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00), reembolsables, a los pastores que participen en este

acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán a suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

**DR. ELIECER
ALMILLATEGUI**
Jefe del Departamento
de Proveeduría
del Instituto de Recursos
Hidráulicos
y Electrificación

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION LICITACION PUBLICA Nº 034-93

Suministro, transporte y
Entrega en el sitio de
Materiales para
Empalmes y
Terminaciones de
Cables

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 17 de septiembre de 1993, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte y entrega en el sitio de materiales para Empalmes y Terminaciones de Cables.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben

ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.0.1.0.02.00.255, y 2.78.0.1.0.02.00.649, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 1º septiembre de 1993, a las 2:00 p.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso Edif. Poli, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m., a 4:30 p.m., en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00), reembolsables, a los pastores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán a suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

**DR. ELIECER
ALMILLATEGUI**
Jefe del Departamento
de Proveeduría

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION**
LICITACION PUBLICA
Nº 035-93

Suministro, Transporte y
Entrega en el sitio de
Herramientas para
Trabajos en Líneas
Eléctricas de Distribución

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta
las 10:00 a.m. del día 20
de septiembre de 1993,
se recibirán propuestas
de las Oficinas de la Di-
rección de Servicios Ge-
nerales, Departamento
de Proveeduría, 2do. piso
del Edificio Poli, para el
suministro, transporte y
entrega en el sitio her-
ramientas para trabajos en
líneas eléctricas de distri-
bución.

Las propuestas deben ser
incluidas en un (1) sobre
cerrado, escritas en el for-
mulario oficialmente pre-
parado por el Ministerio
de Hacienda y Tesoro, que
se anexa a este Pliego de
Cargos y presentada en
tres (3) ejemplares, uno de
los cuales será original y al
cual se le adherirán las
estampillas fiscales que
cubran el valor del papel
sellado y contendrá la
información requerida y el
precio de la oferta.

Las propuestas deben

ajustarse a las disposicio-
nes del Código Fiscal, al
Decreto Ejecutivo No. 33
del 3 de mayo de 1985, al
Decreto de Gabinete No.
45 del 20 de febrero de
1990, al Pliego de Cargos
y demás preceptos lega-
les vigentes.

La ejecución de este acto
público se ha consigna-
do dentro de las parti-
das presupuestarias No.
2.78.0.3.0.02.00.262
2.78.1.3.0.01.02.649, con
la debida aprobación de
la Contraloría General de
la República.

El día 2 de septiembre de
1993, a las 10:00 p.m. se
realizará reunión en el
Salón de Reuniones de la
Dirección de Servicios
Generales, Departamen-
to de Proveeduría, 2do.
piso Edif. Poli, para abs-
olver consultas y observa-
ciones sobre cualquier
aspecto del Pliego de
Cargos.

Los proponentes podrán
obtener el Pliego de Car-
gos, a partir de la fecha
de publicación de este
aviso, de 8:30 a.m. a 12:00
m., y de 1:30 p.m., a 4:30
p.m., en las Oficinas de la
Dirección de Servicios
Generales, Departamen-
to de Proveeduría, Sec-
ción de Servicios Auxilia-
res de la Institución, situa-
das en la Avenida Cuba,
entre las Calles 26 y 27
Este, Edificio Poli, 2do. piso,
ciudad de Panamá, de
lunes a viernes y a un cos-

to de DIEZ BALBOAS CON
00/100 (B/.10.00), reem-
bolsables, a los postores
que participen en este
acto público, previa de-
volución en buen estado
de los referidos docu-
mentos.

Las copias adicionales de
cualquier documento in-
cluido en el Pliego de Car-
gos, que soliciten los in-
teresados, serán a sumi-
nistradas al costo, pero
éste no será reembolsa-
do.

**DR. ELIECER
ALMILLATEGUI**

Jefe del Departamento
de Proveeduría
del Instituto de Recursos
Hidráulicos
y Electrificación

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION**
LICITACION PUBLICA
Nº 037-93

Financiamiento,
Arrendamiento,
Mantenimiento

Preventivo y Correctivo,
de la Flota Vehicular del
IRHE por un periodo de
cinco (5) años

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta
las 10:00 a.m. del día 14
de septiembre de 1993,
se recibirán propuestas
en las Oficinas de la Direc-
ción de Servicios Ge-
nerales, Departamento de
Proveeduría, 2do. piso del
Edificio Poli, Para el
financiamiento, arrenda-

miento, mantenimiento
preventivo y correctivo de
la flota vehicular del IRHE
por un periodo de cinco
(5) años.

Las propuestas deben ser
incluidas en un (1) sobre
cerrado, escritas en el for-
mulario oficialmente pre-
parado por el Ministerio
de Hacienda y Tesoro, que
se anexa a este Pliego de
Cargos y presentada en
tres (3) ejemplares, uno de
los cuales será original y al
cual se le adherirán las
estampillas fiscales que
cubran el valor del papel
sellado y contendrá la in-
formación requerida y el
precio de la oferta.

Las propuestas deben
ajustarse a las disposicio-
nes del Código Fiscal, al
Decreto Ejecutivo No. 33
del 3 de mayo de 1985, al
Decreto de Gabinete No.
45 del 20 de febrero de
1990, al Pliego de Cargos
y demás preceptos lega-
les vigentes.

La ejecución de este acto
público se ha consigna-
do dentro de las partidas
presupuestarias No.
2.78.0.1.0.02.00.104, y
2.78.0.1.0.02.00.105, con
la debida aprobación de
la Contraloría General de
la República.

El día 25 de agosto de
1993, a las 2:00 p.m. se
realizará reunión en el
Salón de Reuniones de la
Dirección de Servicios
Generales, Departamen-
to de Proveeduría, 2do.

piso Edif. Poli, para abs-
olver consultas y observa-
ciones sobre cualquier
aspecto del Pliego de
Cargos.

Los proponentes podrán
obtener el Pliego de Car-
gos, a partir de la fecha
de publicación de este
aviso, de 8:30 a.m. a 12:00
m., y de 1:30 p.m., a 4:30
p.m., en las Oficinas de la
Dirección de Servicios
Generales, Departamen-
to de Proveeduría, Sec-
ción de Servicios Auxilia-
res de la Institución, situa-
das en la Avenida Cuba,
entre las Calles 26 y 27
Este, Edificio Poli, 2do. piso,
ciudad de Panamá, de
lunes a viernes y a un cos-
to de DIEZ BALBOAS CON
00/100 (B/.10.00), reem-
bolsables, a los postores
que participen en este
acto público, previa de-
volución en buen estado
de los referidos docu-
mentos.

Las copias adicionales de
cualquier documento in-
cluido en el Pliego de Car-
gos, que soliciten los in-
teresados, serán a sumi-
nistradas al costo, pero
éste no será reembolsa-
do.

**DR. ELIECER
ALMILLATEGUI**

Jefe del Departamento
de Proveeduría del
Instituto de Recursos
Hidráulicos y
Electrificación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal
del Ministerio de Comer-
cio e Industrias, en su ca-
lidad de Funcionario Ins-
tructor en el presente ju-
icio de oposición a la soli-
citud de registro de la
marca "CRICKET", a soli-
citud de parte interesada y
en uso de sus facultades
legales, por medio del
presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de
la Sociedad TREMONT
INC. señora NIDIA DELGA-
DO, cuyo paradero se
desconoce, para que
dentro del término de diez
(10) días contados a par-
tir de la última publicación
del presente Edicto,
comparezca por sí o por
medio de Apoderado a
hacer valer sus derechos
en el presente juicio de
oposición No. 2734, con-
tra la solicitud de Registro

No. 054073, clase 25; co-
rrespondiente a la marca
"CRICKET," promovido por
la sociedad denominada
MAYS ZONA LIBRE, S.A., a
través de su apoderado
especial la firma forense
AROSEMENA, NORIEGA &
CONTRERAS.

Se le advierte al Emplaza-
do que de no compare-
cer dentro del término
correspondiente se le
nombrará un defensor de
ausente con quien se
continuará el juicio hasta
el final.

Por lo tanto se fija el pre-
sente Edicto en lugar pú-
blico y visible de la Direc-
ción de Asesoría Legal del
Ministerio de Comercio e
Industrias, hoy 5 de ago-
sto de 1993; y copias del
mismo se tienen a la dis-
posición de parte intere-
sada.

LCDA. ILKA CUPAS DE
OLARTE

Funcionario
Instructor
ESTHER MA. LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e
Industrias
Dirección de Asesoría Le-
gal
Es copia auténtica de su
original
Panamá, 5 de agosto de
1993. Director
L-275.612.05
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal
del Ministerio de Comer-
cio e Industrias, en su ca-
lidad de Funcionario Ins-
tructor en el presente ju-
icio de oposición a la soli-
citud de registro de la
marca "ROMANSON", a
solicitud de parte intere-
sada y en uso de sus facul-
tades legales, por medio
del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de
la Sociedad JOYERIA y
RELOJERIA SAHARA, S.A.,
cuyo paradero se desco-
noce, para que dentro del
término de diez (10) días
contados a partir de la
última publicación del
presente Edicto, compa-
rezca por sí o por medio
de Apoderado a hacer
valer sus derechos en el
presente juicio de oposi-
ción No. 2384, contra la
solicitud de Registro de la
marca ROMANSON, dis-
tinguida con el No.
057914, clase 14; promo-
vido por la sociedad
ROMANSON WATCH CO.,
LTD., a través de sus apo-
derados especiales la
firma forense AROSEME-
NA, NORIEGA & CON-
TRERAS.

Se le advierte al Emplaza-
do que de no compare-
cer dentro del término
correspondiente se le
nombrará un defensor de

ausente con quien se
continuará el juicio hasta
el final.

Por lo tanto se fija el pre-
sente Edicto en lugar pú-
blico y visible de la Direc-
ción de Asesoría Legal del
Ministerio de Comercio e
Industrias, hoy 4 de ago-
sto de 1993; y copias del
mismo se tienen a la dis-
posición de parte intere-
sada.

LCDA. ILKA CUPAS DE
OLARTE
Funcionario
Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e
Industrias
Dirección de Asesoría Le-
gal
Es copia auténtica de su
original
Panamá, 4 de agosto de
1993. Director
L-275.611.16
Tercera publicación

CONCURSO DE PRECIOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIOS

No. 1034-92

III CONVOCATORIA

Suministro, Transporte y Entrega en el sitio del Equipo Necesario para el sistema de telemedición del Nivel del Lago de la Central Edwin Fábrega (Fortuna)

AVISO

Desde las 1:00 p.m. hasta las 2:00 a.m. del día 31 de agosto de 1993, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso, del Edificio Poli, para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio del equipo necesario para el sistema de telemedición del nivel del lago de la Central Edwin Fábrega (Fortuna).

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestaria No. 2.78.1.1.0.02.18.301, 2.78.1.1.0.02.18.569,

2.78.1.1.0.02.18.649, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m., a 12:00 m., y de 1:30 p.m., a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso, del Edificio Poli, para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio de las Forjas de Combustión y Repuestos para Unidades Hitachi - Subestación Panamá.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será REEMBOLSA-DO.

A partir de la publicación de este aviso, los interesados podrán pasar a retirar la Addenda N° 1, en las Oficinas de Servicios Auxiliares, antes mencionadas, en horas laborales.

**DR. ELIECER
ALMILLATEGUI**
Jefe del Departamento
de Proveeduría

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION**
CONCURSO DE PRECIOS
No. 1041-93

Suministro, Transporte y entrega en el Sitio de forjas de Combustión y Repuestos para Unidades Hitachi - Subestación Panamá

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 3 de septiembre de 1993, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso, del Edificio Poli, para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio de las Forjas de Combustión y Repuestos para Unidades Hitachi - Subestación Panamá.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestaria No. 2.78.0.2.0.02.00.280 y 2.78.0.1.0.02.00.649, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m., a 12:00 m., y de 1:30 p.m., a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sec-

ción de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/ 10.00), reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será REEMBOLSA-DO.

DR. ELIECER

ALMILLATEGUI

Jefe del Departamento
de Proveeduría

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION**
CONCURSO DE PRECIOS
No. 1044-93

Suministro, Transporte y Entrega en el sitio de Tubos Flexibles de Ventilación

Desde las 1:00 p.m. hasta las 2:00 a.m. del día 27 de agosto de 1993, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso, del Edificio Poli, para el suministro, transporte y entrega en el sitio de tubos flexibles de ventilación.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en cuatro (4) ejemplares, uno de los cuales será el original y al

cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestaria No. 2.78.0.2.0.02.00.259, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m., a 12:00 m., y de 1:30 p.m., a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/ 10.00), reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será REEMBOLSA-DO.

**DR. ELIECER
ALMILLATEGUI**
Jefe del Departamento
de Proveeduría

EDICTO AGRARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región # 5,
Panamá - Oeste
EDICTO # 143-DRA-93
El Suscrito Funcionario
Sustanciado de la Dirección
Nacional de Reforma Agraria,
al Público:

HACE SABER:
Que el señor FELIPE
BUSTAMANTE VERGARA,

vecino del Corregimiento de
BEJUCO, del Distrito de
CHAME, portador de la
cédula de identidad
personal No. 7-28-347, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma Agraria,
mediante Solicitud No. 5-553-
92, la Adjudicación a Título
Oneroso de: 1 parcela Enta-
tal Adjudicable en el Cor-
regimiento de: BUENOS AIRES,
del Distrito de: CHAME, de
esta Provincia, la cual se

describe a continuación:

PARCELA #1: Ubicada en EL
GUAYACAN, con una
superficie de: 9 Has.+ 3189-
4718 M², y dentro de las
siguientes linderos:

NORTE: Río Lagarto
SUR: Calle a Sorá y a Bejuco y
Hermelinda Bustamante
ESTE: Terreno de: Eva del C.
Bustamante de Castro
OESTE: Callejón y Huerto

Comunal

Para los efectos legales se fija
el presente Edicto en un lugar
visible de este Despacho, en
el de la Alcaldía del Distrito
de CHAME y copias del mis-
mo se le entregará al intere-
sado para que las haga
publicar en los órganos de
Publicidad correspondientes,
tal como lo ordena el Ar-
tículo 138 del Código Agrario,
este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días
a partir de la última
publicación.
Cobita, 9 de agosto de
1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciado
TAMARA D. LABRADOR
Secretaria Ad-Hoc.

L. 275.866.37
Única Publicación